

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso Verbal Sumario de simulación relativa, informando que el día 5 de julio del avante año, se tiene programada la audiencia dentro del presente asunto, sin embargo, se allego solicitud de los demandados, solicitando tiempo para asesorarse de un abogado, dada la renuncia de quien los venían representando.

Se pasa a despacho también el poder aportado por la parte demandante.

Pese a que está corriendo términos de ejecutoria se pasa a despacho por tratarse de una situación que debe resolverse de manera inmediata antes de la fecha programada para la audiencia.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación Nro. 411

Proceso: Verbal Sumario Simulación
Demandante: Hector Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado: Fredy Alberto Cardona Guarín y otro
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00027 00

Visto el informe secretarial que antecede y dada la solicitud de los demandados, por considerarlo procedente el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia el día **26 de julio del avante año a las 9:00 A.M**, fecha más próxima posible, una vez constatada la agenda del juzgado; para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído del 10 de febrero de 2022 que convocó a la audiencia.

En cuanto al poder presentado por el parte demandante, este despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto se realicen las aclaraciones respectivas, toda vez que de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, se recuerda que es deber del abogado: *"abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta República de Colombia Distrito Judicial de Manizales Manzanares, Caldas. tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada"*, razón por la que resulta necesario que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se allegue paz y salvo de la anterior apoderado que venía representando los intereses de la parte demandante, a saber: Dr. Faber Mazo Zapata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Sebastián Jaimes Hernández
Juez

Notificación en Estado Nro. 93
Fecha: 30 de junio de 2022

Secretaria _____